

A DESPACHO: 26 julio de 2023. En la fecha pasa a conocimiento de la señora Juez el presente proceso remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito quien resolvió el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

Secretario,
MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, veintiséis (26) de julio de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD ALVEAR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GERARDO CASTRO GOMEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2022 – 00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1751

A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por la señora MARIA TRINIDAD ALVEAR en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO CASTRO GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito quien mediante proveído del 30 de mayo revocó los autos 379 del 22 de febrero de 2023 y 2696 del 24 de noviembre de 2022, para resolver lo pertinente respecto de la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES.

Por Auto No. 00448 del 30 de mayo de 2023, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, resolvió el recurso de alzada promovido por el apoderado de la parte interesada, respecto a la providencia que rechazó la demanda, señalando en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por la parte demandante mediante su apoderado judicial, para en consecuencia revocar los autos 379 del pasado 22 de febrero y 2696 del pasado 24 de noviembre por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. **SEGUNDO:** ORDENAR que consecuentes con lo anterior, la primera instancia, procederá a proferir la decisión que concretamente corresponde atendiendo la etapa procesal en la cual se encuentra la demanda y con base en los documentos aportados al expediente. - **TERCERO: DISPONER** que se **COMUNÍQUESE** la presente decisión al juzgado de primera instancia. **OFICIESE.** **CUARTO: ORDENAR** que cumplido lo anterior, y en firme la decisión, se devuelva el expediente al juzgado de origen, previa cancelación de su radicación en el Sistema JSXXI y libros radicadores pertinentes, dejando las constancias a lugar.”

En razón a lo anterior, procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la admisión de la demanda, conforme a lo ordenado por el superior.

La señora MARIA TRINIDAD ALVEAR actuando por intermedio de su apoderado judicial pretende mediante el presente tramite adelantado en contra de los herederos indeterminados del señor GERARDO CASTRO GOMEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, pretende se declare por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se declare propietaria del bien inmueble consistente en una casa -lote ubicada en la calle 13 No. 9 – 80, con un área de 122.6 m², identificada con el Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 124-944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto (Cauca) cuyos linderos se determinan en la demanda.

Estudiada la demanda, del reexamen de la misma y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos generales reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., como especiales del artículo 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibidem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón a la ubicación del inmueble y la cuantía del mismo.

Pese a que la demanda no se ha dirigido contra la señora ALBA ISABEL LOZANO LASSO, considera este despacho que en procura de integrar en debida forma el contradictorio y al figurar tanto en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 124-944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán como en el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como titular de derecho real de dominio se procederá a integrar el litis consorcio necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, por tanto, se ordenará su citación por tener interés directo en las resultas del proceso, para lo cual se requerirá a la parte interesada con el fin de que aporte la dirección de

notificaciones de la señora LOZANO LASSO en procura de proceder con su notificación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, que por auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual concedió el recurso de apelación formulado por la parte demandante y revocó los autos 379 del 22 de febrero de 2023 y 2696 del 24 de noviembre de 2022 proferidos por este despacho judicial dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA**, propuesta por **MARIA TRINIDAD ALVEAR** en contra de: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO CASTRO GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto del predio URBANO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en la calle 13 No. 9 - 80, con un área de 122.6 m², inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 120-944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, registrado en el predial con el número 01-03-00-00-0141-0029-0-00-00-0000, determinado por los siguientes linderos especiales : “NORTE, 5.80 metros, con predios de Amalia Solano de Valencia; SUR, en 6.05 metros con la calle 13; OCCIDENTE, en 21.70 metros con predio vendido a Alba Isabel Lozano Lasso; y ORIENTE, en 21.70 metros con predio de Rosmira Molano de Guzmán”, con una extensión superficiaria de 122.06 m² y un área construida de 94.7 m²

TERCERO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

CUARTO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-944** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones

a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

SEXTO: CITese a la señora ALBA ISABEL LOZANO LASSO en calidad de litisconsorte necesario, como quiera que, de acuerdo con el certificado de tradición, aparece como titular de derechos reales sobre el inmueble a usucapir como adquirente de compra parcial del predio objeto de demanda, or lo que le asiste tiene interés directo en las resultas del proceso. Dicha notificación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá informar al despacho previamente la dirección de notificaciones física o electrónica de la citada.

SEPTIMO: EMPLAZAR a los herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERARDO CASTRO GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS con interés jurídico en el bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

DECIMO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO PRIMERO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al doctor FRANCISCO RIVERA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.296.100 y Tarjeta Profesional No. 96.666 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora MARIA TRINIDAD ALVEAR en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido y aportado con la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd073ba3c9599b0cf5bf9c5e0a09259a0d2c78b510b1a0499e036aba3a3b069**

Documento generado en 26/07/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>